

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan, así como los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 113.1, letra h), de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre), líbrese oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Ministerio de Economía y Hacienda, a fin de localizar bienes y derechos titularidad de la parte ejecutada, diligenciándose a través del Servicio de Apoyo del Decanato de esta ciudad.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advuértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Pablo Aramendi Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nuevas Tecnologías del Corredor de Henares, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 7 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.242/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 112 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto García Abad Coto, contra la empresa “Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 6.609,55 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.118/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 518 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don J. Fernando Gabaldón García, don José Carlos Huertas Sánchez, don Mario González García, don Francisco Javier Romero Fernández, don Francisco López Anguita, don Fabio Miguel Abadía Ortega, don Ángel Díaz Gabaldón, don Manuel Gutiérrez Pizarro, don Antonio Valenzuela Ruiz, don Salvador Sanz Pino, don Carlos José López Valdivia, don Rafael Abasolo Muñoz, doña María Jesús Villalpando Huete y don Javier Robledo Díaz, contra la empresa “Offo Artes Gráficas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración cuyo fallo es del tenor siguiente:

Estimo la demanda formulada por don J. Fernando Gabaldón García, don José Carlos Huertas Sánchez, don Mario González García, don Francisco Javier Romero Fernández, don Francisco López Anguita, don Fabio Miguel Abadía Ortega, don Ángel Díaz Gabaldón, don Manuel Gutiérrez Pizarro, don Antonio Valenzuela Ruiz, don Salvador Sanz Pino, don Carlos José López Valdivia, don Rafael Abasolo Muñoz, doña María Jesús Villalpando Huete y don Javier Robledo Díaz y condeno a “Offo Artes Gráficas, Sociedad Limitada”, a abonarles las siguientes cantidades:

A don J. Fernando Gabaldón García: 25.884,96 euros y 1.501,32 euros de intereses.

A don José Carlos Huertas Sánchez: 22.984,43 euros y 1.333,09 euros de intereses.

A don Mario González García: 26.752,91 euros y 1.551,66 euros de intereses.

A don Francisco Javier Romero Fernández: 16.343,60 euros y 947,92 euros de intereses.

A don Francisco López Anguita: 25.680,45 euros y 1.489,46 euros de intereses.

A don Fabio Miguel Abadía Ortega: 20.409,99 euros y 1.183,77 euros de intereses.

A don Ángel Díaz Gabaldón: 20.538,05 euros y 1.191,20 euros de intereses.

A don Manuel Gutiérrez Pizarro: 15.376,28 euros y 891,82 euros de intereses.

A don Antonio Valenzuela Ruiz: 25.039,06 euros y 1.452,26 euros de intereses.

A don Salvador Sanz Pino: 7.838,53 euros y 454,63 euros de intereses.

A don Carlos José López Valdivia: 20.176,36 euros y 1.170,22 euros de intereses.

A don Rafael Abasolo Muñoz: 3.400,26 euros y 197,21 euros de intereses.

A doña María Jesús Villalpando Huete: 16.797,06 euros y 974,21 euros de intereses.

A don Javier Robledo Díaz: 12.032,52 y 697,88 euros de intereses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Offo Artes Gráficas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.233/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.595 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Pastor Rubio, contra la empresa “Indumentaria Textil, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 8 de septiembre de 2009 que es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por doña María del Carmen Pastor Rubio, contra “Indumentaria Textil, Sociedad Limitada” y, en su virtud, condenar a esta a que satisfaga a la demandante la suma de 2.112,08 euros, más los intereses moratorios del artículo 97.3 de la Ley de Procedimiento Laboral (10 por 100 anual).

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Indumentaria Textil, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/30.244/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 401 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jean Pierre Novaro, contra la empresa “Aisladecal, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por don Jean Pierre Novaro Ureta, contra “Aisladecal, Sociedad Limitada” y, a su te-

nor, previa declaración de improcedencia del despido practicado, debo resolver el contrato de trabajo en esta fecha condenando a la empresa a que esté y pase por la expresada declaración y a que satisfaga al demandante las siguientes sumas:

Por el concepto de indemnización rescisoria: 7.535,21 euros.

Por el concepto de salarios de tramitación (desde el día 2 de marzo de 2009 a la fecha de esta sentencia, total 191 días), 8.925,43 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia, o por escrito de las partes, de su abogado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2807/0000/60 seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras) en la oficina del “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle de Orense número 19 de esta capital. Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la cuenta 2807/0000/65 seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo banco.

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aisladecal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/30.245/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 901 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo Aceves Calero, contra la empresa “Moderdis XXI, Sociedad Limitada”, sobre

despido, se ha dictado fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por don Pablo Aceves Calero, contra “Moderdis XXI, Sociedad Limitada” y don Rafael Marras Fernández-Cid en su calidad de administrador concursal y, a su tenor, previa declaración de improcedencia del despido practicado, debo resolver el contrato de trabajo en esta fecha condenando a la empresa a que esté y pase por la expresada declaración y a que satisfaga al demandante las siguientes sumas:

Por el concepto de indemnización rescisoria: 46.443,70 euros.

Por el concepto de salarios de tramitación (desde el día 5 de mayo de 2009 a la fecha de esta sentencia, total 127 días), 16.384,27 euros.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia, o por escrito de las partes, de su abogado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2807/0000/60 seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras) en la oficina del “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle de Orense número 19 de esta capital. Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la cuenta 2807/0000/65 seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo banco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Moderdis XXI, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/30.247/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.